

San Salvador, 23 de abril de 2018

Se ha emitido el Acuerdo que literalmente dice:

""San Salvador, 10 de abril de 2018--ACUERDO No. 479--EL ÓRGANO

EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día ocho de agosto de dos mil diecisiete, por la Ingeniera MILAGRO PATRICIA BARRERA MAJANO, de generales conocidas en las presentes Diligencias, actuando en su calidad personal en lo relativo a que se le otorgue Concesión para Explotación de una Cantera de Material Pétreo denominada "LA GUARDIA & CO", para una extensión superficial de treinta y nueve mil ciento setenta y siete punto noventa metros cuadrados (39,177.90), para un período de cinco años, ubicada sobre ladera norte del volcán Conchagua, Hacienda Santa Anita, Cantón Amapalita, municipio y departamento de la Unión.

CONSIDERANDO.

- I. Que la Ingeniera BARRERA MAJANO, ha presentado la documentación requerida de conformidad a lo establecido en el artículo 37, segundo apartado de la Ley de Minería, la cual consiste en: a) Plano de ubicación del inmueble en que se realizarán las actividades, hoja cartográfica del área, plano topográfico y su respectiva descripción técnica y extensión del área solicitada; b) Escritura de propiedad del inmueble o autorización otorgada en legal forma por el propietario; c) Permiso Ambiental con copia del Estudio de Impacto Ambiental; d) Estudio de Factibilidad Técnico Económico; y, e) Programa de Explotación para los cinco primeros años.
- II. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Minería, se practicó inspección de reconocimiento de área el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, según acta que corre agregada a folios 337 de las presentes diligencias, la cual resultó favorable, por lo que se admitió la solicitud mediante auto del día veinte de noviembre del mismo año, el cual corre agregado a folios 340 del mismo expediente.
- III. Que habiendo cumplido con las publicaciones a que se refiere el artículo 40 de la precitada Ley, los cuales corren agregados a folios 348, 349, 351, 352, y del 357 al folio 371 ambos inclusive, y no habiéndose interpuesto oposición alguna, se ordenó los trabajos de mensura y amojonamiento de los límites del área de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Minería, los cuales fueron verificados de conformidad al mismo artículo

mediante inspección realizada el día diecinueve de enero de este año la cual corre agregada a folios 365; y,

IV. Que la solicitante ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 32 letra d) de la Ley de Minería, presentando el documento mediante el cual constituye fianza a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Economía, por un moto de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, agregada a folios 386 y 387.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Minería y 34 de su Reglamento, este Ministerio

ACUERDA:

- 1. Otorgar a la Ingeniera MILAGRO PATRICIA BARRERA MAJANO, CONCESIÓN por el término de CINCO AÑOS para la Explotación de Cantera de Material Pétreo, denominada "CANTERA LA GUARDIA & CO", en una extensión superficial de treinta y nueve mil ciento setenta y siete punto noventa metros cuadrados (39,177.90), ubicada sobre ladera norte del volcán Conchagua, Hacienda Santa Anita, Cantón Amapalita, municipio y departamento de la Unión, confiriendo a la titular dentro de los límites de su área, y bajo las condiciones establecidas en este acuerdo, la facultad exclusiva de extraer, procesar, transportar y disponer del material pétreo específicamente roca tipo basalto fracturado para los cuales es otorgada, debiendo realizarse la explotación y procesamiento de acuerdo a las exigencias de la técnica e ingeniería de minas, de manera tal que se prevengan, controlen, minimicen y compensen los efectos negativos que puedan causarse al medio ambiente, en cuyo sentido se deberán tomar las medidas inmediatas y necesarias para evitar o reducir tales efectos y compensarlos con acciones de rehabilitación o restablecimiento; quedando la titular sujeta a las obligaciones siguientes:
 - a) La explotación será a cielo abierto de roca tipo basalto fracturado. La explotación del material tendrá dos actividades importantes: fragmentación de material a través voladuras y extracción de material pétreo. La forma de extracción, estima una metodología: limpieza del área, demarcación topográfica, diseño de cuadrícula de traje, perforación en roca utilizando equipo mecanizado de perforación rotatoria (Track drill, con barremos de 2" de diámetro por 5 metros de largo) voladura de la roca con explosivos del tipo ANFO, extracción del material con equipo mecanizado;
 - b) La metodología de la explotación conlleva otras actividades: demarcación con mojones del primer año a explotar, descapote en los sectores norte y noreste, actualización



topográfica de acuerdo a avance de operaciones y elaboración del modelo de explotación, revisión y actualización geológica del yacimiento, control geotécnico de los taludes de corte en la cantera y el depósito de estériles;

- c) Para la perforación y la voladura de la roca el explosivo es de uso civil, económico y de fácil manejo que no represente peligro en el manejo, debiendo considerar su estabilidad de detonación muy controlada;
- d) Según los parámetros propuestos del diseño minero, resistencia de marco rocoso y la granulometría de la fracturación, para el primer año se trabajará con una altura de banco de 5.00 metros, entre las elevaciones 115 a 120 msnm;
- e) El cierre de operaciones y rehabilitación del terreno, se desarrollará de acuerdo al Programa de Manejo Ambiental según lo determinado en el Estudio de Impacto Ambiental de la manera siguiente: i) Escarificación y recapotaje con suelo orgánico de la zona de trituración y campamento; ii) Revegetación de taludes y bermas y reconstrucción de canaletas de desagüe; iii) Reforestación de 2.4 Has., por compensación por extracción de material pétreo: iv) Reforestación de 1.52 Has., por compensación por aprovechamiento del recurso hídrico; v) Reforestación de 1.02 Has., por compensación por impermeabilización; vi) Reforestación de 0.024 Has., por compensación por afectación de la florea y fauna; y, vii) Reforestación de 0.24 Has., por compensación por tala de 15 árboles;
- f) Cumplir con el Programa Técnico de Explotación establecido o presentar las modificaciones si las hubiere, que complemente o sustituyan al programa original;
- g) Presentar anualmente un informe sobre el desarrollo de la explotación de la Cantera;
- h) Permitir las labores de inspección y auditorías de parte de los delegados del Ministerio y de la Dirección de Hidrocarburos y Minas;
- i) Pagar los impuestos que para tal efecto establece la Alcaldía Municipal a cuya jurisdicción pertenece el inmueble en que se ubica la Cantera, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 letra b) de la Ley de Minería;
- j) Capacitar personal técnico y establecer programas de seguridad minera y a la vez, dotar al personal del equipo de protección individual necesario para protegerse en la realización de las labores mineras;
- k) Cumplir con la obligación de preservar el medio ambiente, y con las demás obligaciones que se deriven de la Ley de Minería y su Reglamento, de este Acuerdo y del Contrato de Explotación, así como de la legislación en materia laboral y otras normas que le fuesen aplicables; y,

- I) Presentar a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, el Manual de Seguridad Minera dentro del primer año de otorgada la Concesión, para su aprobación.
- 2. La Dirección de Hidrocarburos y Minas, previo a dar por terminada la Concesión, deberá solicitar a la titular la documentación emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que indique que se ha dado cumplimiento con el Programa de Manejo Ambiental, incluidas las de cierre.
- 3. El presente Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por la titular, en el término de **OCHO DIAS** contados desde el día siguiente de su notificación; en caso contrario se revocará.
- 4. La Concesión que por medio de este Acuerdo se otorga, queda condicionada al otorgamiento del contrato a que se refieren los artículos 44 de la Ley de Minería, y 35, 36 y 37 de su Reglamento, para cuyo efecto, una vez publicado en el Diario Oficial el presente acuerdo, el interesado deberá presentar a este Ministerio el proyecto del contrato respectivo, indicando el nombre del Notario ante cuyos oficios se otorgará y las condiciones aquí establecidas, en el plazo de treinta días posteriores al día de la publicación antes mencionada.
- 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA MINISTRA. DE ECONOMÍA

El que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

DIRECCIÓN ASUNTOS JURIDICOS

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ERIC ALEXANDER ALVAYERO

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS